

citante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Luis García, con domicilio en Huelva (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Huelva (Cuenca), con una superficie de cuarenta y ocho coma noventa y un metros cuadrados y los linderos siguientes: por derecha, el Estado; por izquierda, Rosa Fernández y el Estado, y por fondo, casa número doce de la calle Chorro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva al tomo 497, libro 67, folio 19, finca número 7.077, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil setecientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

1278

REAL DECRETO 3020/1979, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Rociana del Condado, calle Enrique Acosta, número 24 (Huelva), en favor de sus ocupantes.

Don Modesto y don Francisco Sánchez Ruiz, don José Sánchez Ramos y don Emilio Sánchez Cáceres han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Rociana del Condado, calle Enrique Acosta, número veinticuatro (Huelva), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa y tres mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Modesto y don Francisco Sánchez Ruiz, don José Sánchez Ramos y don Emilio Sánchez Cáceres, con domicilio en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Rociana del Condado (Huelva), calle Enrique Acosta, número veinticuatro, con una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Francisco Sánchez Sánchez; izquierda, José Betanzos Betanzos, y fondo, Francisco Ramírez Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado al tomo 961, libro 74, folio 71, finca número 6.138, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y tres mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado

todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

1279

ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden, concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra c), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «José de Diego Arranz», para la instalación de una industria de aserrio mecánico de maderas en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), por cumplir los requisitos y condiciones señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1979.

Empresa «Julio Valderas Arconada», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Villacedré (León), por cumplir los requisitos y condiciones señalados en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1979.

Empresa «Granel y Muñoz, S. A.», para la instalación de una industria de destilación de miezas y obtención de derivados en el término municipal de Alcazaren (Valladolid), por cumplir los requisitos y condiciones señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1979.

Empresa «Jaime Juárez Huertas», para el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1977, de 16 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1979.